

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

	Pesetas—
Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

ANUNCIO

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por Sentencias dictadas por este Tribunal, en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que, en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Bonifacio San Martín Torres, vecino de Casalarreina (Logroño) rollo 1454 de 1940, Sentencia n.º 1425 de 1941.

Ignacio Vea Vea, vecino de Villar de Arnedo (Logroño) rollo 1639 de 1940, Sentencia n.º 1386 de 1941.

Y para conocimiento general, se extiende el presente en Burgos, a diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario

213

D. Antonio de Vicente Tutor y Gelbenzu, Juez de 1.ª Instancia de Burgos y accidentalmente Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de sentencia condenatoria dictada por la Autoridad Militar de la Región en expediente n.º 62 contra Gonzalo Martínez Castillo vecino de Gimileo (Logroño) se tramita pieza separada con el n.º 11 1941 para la efectividad de la sanción económica que le ha sido impuesta a expresado inculcado ascendente a cincuenta mil pesetas en la que he acordado publicar el presente haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial sito en el Palacio de Justicia Bajos en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en la inteligencia de que los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción de conformidad con lo preceptuado en el artículo sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Burgos a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Civil Especial

### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región de Burgos, en la tercera interpuesta por D.ª Susana Nájera Villaverde, vecina que fué de Valgañón, hoy en ignorado paradero contra Laureano Fernández y Antonio Sierra Zaldivar vecinos de Valgañón, dimanante de la pieza de embargo seguida con el n.º 1048 de 1940 por la presente se notifica a la demandante D.ª Susana Nájera Villaverde en ignorado paradero que por providencia de 30 de octubre último y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto de 3 de mayo de 1940, se hace saber a la demandante indicada la llegada a este Juzgado de los antecedentes de su reclamación a fin de que se persone en este procedimiento en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de esta Cédula en el «Boletín Oficial del Estado» apercibiéndola de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión y que al tiempo de su personamiento deberá hacer la designación de domicilio en esta Capital, exigido en el último inciso párrafo primero del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Y para que la inserción de la inserción de la Presente cédula tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño expido el presente en Burgos a 18 de enero de 1941.

El Secretario Judicial

## Ayuntamiento de Logroño

298

### Subasta de obras

El día 25 de marzo próximo a las trece horas y en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento tendrá lugar la apertura de pliego que se hayan presentado para optar a la ejecución de las obras de pavimentación y acera del trozo de la Calle de Calvo Sotelo bajo iguales condiciones en todo orden que las señaladas para la primera subasta que ha sido declarada desierta y que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 18 de enero último.

Los pliegos podrán ser presentados en la intervención municipal

pal hasta el día 24 del citado mes y a las horas de 10 12.

Logroño 25 de febrero 1941

El Alcalde

296

### Subasta de obras

Al día siguiente hábil de aquél en que hayan transcurrido 20 también hábiles a contar del inmediato siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento y a las 12 horas en punto del mediodía la apertura de pliegos para adjudicación de las obras de acerado de la calle del Norte (margen izquierda), con arreglo a las siguientes condiciones:

Tipo de subasta, 10.391'51 pts.

Depósito Provisional 519'60 pts

Forma de pago, dos plazos.

Fianza definitiva, el 10 por 100 del remate.

Presentación de pliegos durante los citados 20 días en la Intervención municipal y a las horas de diez a una.

Letrado para el bastanteo de poderes, cualquiera de los incorporados al Ilustre Colegio de esta Capital.

El expediente puede ser examinado durante el mismo plazo y a las mismas horas citadas para presentación de pliegos.

### MODELO DE PROPOSICION

D. que vive en

calle de núm.º enterado de los pliegos de condiciones para las obras de acerado de la calle del Norte (margen izquierda) acepta aquéllas y se compromete a ejecutar estas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo en la cantidad de

pts (se consignará la cantidad en letras y en cifras) adquirido este compromiso en nombre

(propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño de de 1941

(Firma del licitador)

Logroño 25 de febrero 1941.

El Alcalde

Julio Pernas

## Distrito Minero de Zaragoza

85

D. José Arrechea Arrechea, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D.ª Celia Bañales Cadarso, vecino de Logroño, una solicitud que ha presentado en 24 diciembre 1940 pidiendo la concesión de 660 pertenencias para una mina de sosa con el nombre de María del Carmen núm. 3159, sita en el término de Alcanadre, paraje llamado Ermita de Aradón y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Vitriolo» n.º 3.150. De punto de partida a 1.ª estaca N. 28º E. 100 m.: 1-2 E. 28º S. 100 m.; 2-3 N. 28º E. 100 m.; 3-4 E. 28º S. 200 m.; 4-5 N. 28º E. 100 m.; 5-6 E. 28º S. 200 m.; 6-7 N. 28º E. 100 m.; 7-8 E. 28º S. 200 m.; 8-9 N. 28º E. 200 m.; 9-10 E. 28º S. 100 mm.; 10-11 N. 28º E. 100 m.; 11-12 E. 28º S. 100 m.; 12-13 N. 28º E. 100 m.; 13-14 E. 28º S. 100 m.; 14-15 N. 28º E. 100 m.; 15-16 E. 28º S. 100 m.; 16-17 N. 28º E. 100 m.; 17-18 E. 28º S. 100 m.; 18-19 N. 28º E. 100 m.; 19-20 E. 28º S. 200 m.; 20-21 S. 28º O. 1000 m.; 21-22 O. 28º N. 100 m.; 22-23 S. 28º O. 1600 m.; 23-24 O. 28º N. 3100 m.; 24-25 S. 28º N. 1000 m.; 25-26 O. 28º N. 1600 m.; 26-27 N. 28º E. 600 m.; 27-28 E. 28º S. 100 m.; 28-29 N. 28º E. 100 m.; 29-30 E. 28º S. 100 m.; 30-31 N. 28º E. 100 m.; 31-32 E. 28º S. 200 m.; 32-33 N. 28º E. 100 m.; 33-34 E. 28º S. 200 m.; 34-35 N. 28º E. 100 m.; 35-36 E. 28º S. 200 m.; 36-37 N. 28º E. 100 m.; 37-38 E. 28º S. 200 m.; 38-39 N. 28º E. 100 m.; 39-40 E. 28º S. 200 m.; 40-41 N. 28º E. 100 m.; 41-42 E. 28º S. 200 m.; 42-43 N. 28º E. 100 m.; 43-44.; 44-45 N. 28º E. 300 m.; 45-46 E. 28º S. 300 m.; 46-47 N. 28º E. 400 m.; 47-48 E. 28º S. 1300 m.; 48 a punto de partida. Quedando así cerrado el perímetro de las 660 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos al N. verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza 4 de enero de 1941.

El Ingeniero Jefe

Fidel Jadraque

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

## Cuenta de Presupuesto

### Ejercicio económico de 1940

CUENTA GENERAL que rinde el Presidente de la Corporación, como Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

#### Segunda Parte.—Cuenta de Gastos

CAPITULOS	presupuesto ordinario		AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			Total General		ANULACIONES DURANTE el EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Cobrado durante ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS		TOTAL				
	Ptas.	Cts.	Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	Ptas.	Cts.	Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Crédito con carácter permanente	Ptas.	Cts.			
1.º Obligaciones generales . . . . .	339.245	12	68.529	70	68.529	70	407.774	82	6.577	94	1.327	50	401.196	88	268.741	78	132.455	10	
2.º Representación provincial . . . . .	8.500						8.500						7.172	50					
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .																			
4.º Bienes provinciales . . . . .																			
5.º Costos de recaudación . . . . .	19.500		12.000		12.000		31.500		1.200				30.300		18.441	07	11.858	93	
6.º Personal y material . . . . .	224.067	28	5.264		5.264		229.331	28	22.609	21			196.722	07	196.722	07			
7.º Salubridad e higiene . . . . .	500												500		500				
8.º Beneficencia . . . . .	1.364.144	45	133.505	86	133.505	86	1.498.500		37.037	79			1.460.612	52	1.424.998	57	35.613	95	
9.º Asistencia social . . . . .	20.900		8.550		8.550		650	31	1.722	99			27.727	01	24.748	86	2.978	15	
10. Instrucción pública . . . . .	74.100		21.800		21.800		29.450		19.807	60			85.092	40	35.792	40	49.300		
11. Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	486.665	93	111.725	72	111.725	72	95.900		74.501	70			523.889	95	242.779	95	2.504	55	
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .							598.391	65											
13. Montes y Pesca . . . . .													37.798	96	37.798	96			
14. Agricultura y ganadería. . . . .	27.325		10.473	96	10.473	96	37.798	96											
15. Crédito provincial. . . . .	153.000						153.000		153.000										
16. Mancomunidades interprovinciales. . . . .																			
17. Devoluciones . . . . .	224						224						224		224				
18. Imprevistos . . . . .	10.000		5.000		5.000		15.000						15.000		14.799	09	200	91	
19. Resultas . . . . .																			
Presupuesto ordinario . . . . .	2.728.171	78	376.849	24	376.849	24	3.105.021	02	318.784	73			2.786.236	29	2.272.495	25	235.135	59	
Resultas incorporadas al mismo. . . . .	2.335.430	52	3.216	86	3.216	86	2.338.647	38	70.743	27			2.267.904	11	511.091	52	337.588	78	
Presupuesto ordinario refundido. . . . .	5.063.602	30	380.066	10	380.066	10	5.443.668	40	389.528				5.054.140	40	2.783.586	87	572.724	37	
Presupuesto extraordinario (A). . . . .																			
Resultas incorporadas al mismo. . . . .																			
Presupuesto extraordinario (A) refundido . . . . .																			
Presupuesto extraordinario (B) . . . . .																			
Resultas incorporadas al mismo. . . . .	12.819	48					12.819	48	2	63			12.816	85	10.995	38	1.821	47	
Presupuesto extraordinario (B) refundido . . . . .																			
Presupuesto extraordinario (C) . . . . .																			
Resultas incorporadas al mismo. . . . .																			
Presupuesto extraordinario (C) refundido . . . . .																			
<b>Total general. . . . .</b>	<b>5.076.421</b>	<b>78</b>	<b>380.066</b>	<b>10</b>	<b>380.066</b>	<b>10</b>	<b>5.456.487</b>	<b>88</b>	<b>389.530</b>	<b>63</b>			<b>5.066.957</b>	<b>25</b>	<b>2.794.582</b>	<b>25</b>	<b>574.545</b>	<b>48</b>	
																	<b>1.697.829</b>	<b>16</b>	<b>2.272.375</b>

Parte Tercera.—Balance

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL		TOTAL GENERAL	
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	pesetas	Cts.
Existencia en Caja el 3 de diciembre de 1939		322 337 88		12.702 98				335.040 86	335.040 86	
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1940	1.964.254 95	956.731 20		113 87			1.964.254 95	956.845 07	2.921.100 02	
<b>TOTAL</b>	<b>1.964.254 95</b>	<b>1.279.069 08</b>		<b>12.816 85</b>			<b>1.964.254 95</b>	<b>1.291.885 93</b>	<b>3.256.140 88</b>	
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	2.272.495 25	511.091 62		10.995 38			2.272.495 25	522 087	2.794.582 25	
Existencia en Caja el 31 de diciembre de 1940	<b>308.240 30</b>	<b>767.977 46</b>		<b>1.821 47</b>			<b>308.240 30</b>	<b>769.798 93</b>	<b>461.558 63</b>	

Logroño 10 de febrero de 1941.—El Presidente, *Hilario Amelivia*.—Hay un sello que dice: «Diputación Provincial de Logroño».

D. Silverio Pardo García, Interventor de Fondos provinciales de Logroño. CERTIFICADO: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depósito, con las actas de arqueo y con las relaciones que se acompañan.

Logroño, 10 de febrero de 1941.—El Interventor, *Silverio Pardo*. SESION DE 24 DE FEBRERO DE 1941.—Se acordó aprobarlas y que sus originales se expongan al público en la Secretaría publicándose en el BOLETÍN OFICIAL según lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto Provincial para que sean elevadas con la documentación al Tribunal Supremo de Hacienda para su revisión y aprobación definitiva.—El Presidente, *H. Amelivia*.—P. A.: El Secretario accidental, *Germán González*.

Anuncios Oficiales

EDICTO

3019

Habiéndose quedado desierta la subasta por pliegos cerrados de 40 hayas maderables y 60 estereos de leña gruesa, por el presente se anuncia la segunda subasta de los referidos productos forestales para el día 12 de Diciembre próximo a las 11 de la mañana bajo el tipo de tasación de 3066 pts y de conformidad al pliego facultativo de la Jefatura de Montes y el económico de este Ayuntamiento. Siendo de cuenta del rematante cuantos folios de anuncios y demás concernientes a ellos se acompañen. Si en este día quedase desierto será celebrada dicha subasta por tercera vez el día 28 del referido Diciembre a la misma hora ya dicha para la segunda. Villarrejo a 27 de noviembre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

60

Formados los documentos que a continuación se expresan quedan expuestos al público los plazos reglamentarios a los efectos de su examen y comprobación. Matrícula Industrial.

Apéndice al Padrón de Edificios y Solares y Lista Cobratoria. Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

El Rasillo 25 de enero de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

148

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 este Ayuntamiento en sesión del día 5 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1941 habiendo correspondido a los Srs. siguientes:

Vocales natos de la parte real D. Casiano Diez Barrasa mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Francisco Riaño Barrasa por urbana.

Francisco San Millán Cantabrana por industrial.

José María del Río por rústica forastero.

Idem de la parte personal Serafin Diez López mayor contribuyente por riqueza rústica.

Pablo San Millán Cantabrana, por urbana.

Lo que se hace público a fin de que en el término de 7 días pueden formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos con arreglo a la legislación vigente.

San Millán de Yécora a 6 de enero de 1941.

El Alcalde,

ANUNCIO

Para el día 5 del próximo mes de marzo y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta de 40 hayas maderables y 60 estereos de leña gruesa en el precio de Tasación de 3066 pesetas si este día quedase desierta será celebrada la tercera subasta el día 12 del mismo mes a la referida hora.

La subasta será celebrada de conformidad al pliego facultativo

de la oficina de Montes y el económico de este Ayuntamiento.

Serén de cuenta del rematante los gastos de anuncios, timbres y derechos reales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarrejo 12 de Febrero 1941.

El Alcalde,

EDICTO

68

El Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el repartimiento de la contribución Rústica de este término municipal para el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir a cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Clavijo a 25 de Enero de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

97

Bases para proveer en propiedad las vacantes de empleados que existen en este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 29 de agosto de 1939 y la de 30 de octubre del mismo año el Ayuntamiento de mi presidencia, previo acuerdo recaído, anuncia a concurso para proveer en propiedad las vacantes de empleados existentes en este Ayuntamiento con arreglo a las condiciones que se expresan: Plaza de Alguacil y Guarda Municipal dotada con el haber anual de 1.080 pesetas

Para tomar parte en el concurso de cada plaza es necesario presentar solicitudes al Sr. Alcalde del Ayuntamiento durante un plazo de 15 días contados a partir de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, saber leer y escribir y someterse a un pequeño examen de escritura al dictado etc... ser español mayor de 23 años y menor de 45, carecer de antecedentes penales y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional todo ello justificado con los documentos correspondientes y debidamente reintegrados. Para la adjudicación de la plaza se tendrán en cuenta las preferencias establecidas en la Orden de 30 de agosto de 1939 por lo que a mutilados, excombatientes, heridos excautivos y familiares de víctimas en la Cruzada y militantes del Partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Lumbreras de Cameros 30 de Enero de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

64

Formados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en los plazos reglamentarios a los efectos de examen y reclamaciones. Matrícula industrial.

Apéndice al padrón de edificios y solares y lista cobratoria. Repartimientos de Rústica y Pecuaria.

Tormantos 23 de enero 1941.

El Alcalde,

# Delegación de Hacienda

226

Administración de propiedades y contribución territorial

Urbana-declaraciones

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 23 de enero próximo pasado, se inserta la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 22 del mismo que dice lo siguiente:

Ilmo. Sr. El artículo décimo de la Ley de 16 de diciembre último faculta a la Administración para que fije el plazo en que cada propietario de finca urbana que figure en Registros Fiscales comprobados, si está arrendada en todo o en parte, presente a la Hacienda un estado, autorizado con su firma, consignando la relación completa de productos anuales de la finca por todos conceptos, cuarto por cuarto y local por local, con el fin de acomodar el gravamen que pesa sobre la propiedad urbana a la realidad de

los alquileres. Haciendo uso de esa facultad y en ejecución de los preceptos de la expresada Ley que hace referencia a la modificación de los líquidos imponibles que no se ajusten a aquella realidad, este Ministerio se ha servido disponer.

Primero.—Los plazos en que cada propietario de finca urbana deberá cumplir la obligación impuesta por el artículo décimo de la Ley de reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, serán los que figuran a continuación:

GRUPOS	Importe de la contribución correspondiente al 4º trimestre de 1940 Pesetas	Suma de productos o alquileres mensuales de la totalidad de la finca Pesetas	Plazos
1.º	Excediendo de 1.250	Excediendo de 2.500	Hasta 10 de marzo de 1941
2.º	Excediendo de 500, sin pasar de 1.250	Excediendo de 1.000, sin pasar de 2.500	Desde 11 de marzo a 15 de abril 1941
3.º	Excediendo de 125, sin pasar de 500	Excediendo de 250, sin pasar de 1.000	Desde 16 de abril a 20 de mayo 1941
4.º	Excediendo de 50, sin pasar de 125	Excediendo de 100, sin pasar de 250	Desde 21 de mayo a 25 de junio 1941
5.º	Excediendo de 25, sin pasar de 50	Excediendo de 50, sin pasar de 100	Desde 26 de junio a 31 de julio 1941

Para las fincas de contribución no superior a 25 pts trimestrales o productos o alquileres mensuales que no excedan de 50 serán señalados oportunamente y también mediante Orden Ministerial los plazos en que habrán de formularse la declaración.

Segundo.—La declaración a que se refiere el número anterior se presentará por duplicado ajustada al modelo que se publica como anexo al pie de esta Orden, en una sola hoja de papel de 32 centímetros de alto y 22 de ancho y reintegrado el original con timbre móvil de 0'25 pts y con igual reintegro un tercer ejemplar si el propietario desea conservarlo como justificante de haber formulado la declaración en la Oficina correspondiente, en cuyo caso ésta consignará el sello, fecha y firma que lo autoricen.

Tercero.—La declaración deberá contener en todo caso la totalidad de los datos exigidos por el artículo décimo de la Ley será presentada inexcusablemente por cada propietario, lo mismo si los alquileres coinciden con el valor en renta que figure en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial que si fuesen inferiores o superiores. Del mismo modo deberá ser presentada la declaración aun tratándose de fincas que gocen de exención temporal o parcial si estuviesen arrendadas.

Cuarto.—Por importe de la contribución correspondiente al cuarto trimestre de 1940 que servirán de base para determinar el plazo durante el cual habrán de declararse los productos de las fincas, se entiende que es la cantidad total que figure en el recibo de dicha contribución. Si no hubiese sido satisfecho el del cuarto trimestre referido podrá tomarse como base el de los inmediatos anteriores o el del primero o el del segundo trimestre de 1941 si en el momento de formular la declaración ya hubiese sido pagado por el contribuyente. Cuando se trate de fincas cuya contribución no haya sido liquidada por estar comprendidas en período de exención o por cualquier otra causa, se atenderá para la fijación de plazos solamente a la cuantía de los productos o alquileres.

Quinto.—Las declaraciones correspondientes a fincas que radicquen en términos municipales donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda se presentarán en las respectivas Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución Territorial. En los restantes municipios en las Oficinas del Ayuntamiento.

Sexto.—El incumplimiento del deber de formular esta declaración en el plazo señalado para cada grupo de fincas en el número primero que afecta a todas las arrendadas en conjunto o en parte. Radicante en territorio común dará lugar a la imposición de una multa que podrá alcanzar hasta otro tanto de la cuota anual de Contribución Urbana satisfecha por la finca respectiva y sin perjuicio de la que por defraudación pudiera corresponderle. La referida multa podrá ser impuesta de oficio, a la vista de las omisiones de que la propia Administración tenga conocimiento y, en otro caso, en virtud de acción investigadora o de denuncia.

Séptimo.—Las Oficinas municipales donde no exista órgano directo de la Administración enviarán semanalmente a la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, un ejemplar de las declaraciones recibidas de los contribuyentes debidamente relacionadas por duplicado, con el fin de que se le devuelva un ejemplar de esta relación como acuse recibo.

Octavo.—Las Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución Territorial a medida que reciban las declaraciones, directamente de los propietarios de fincas de sus respectivos términos municipales y en los demás casos por conducto de los Ayuntamientos; procederán a liquidar la contribución correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible por que tributen y el que faparezcan declarado, si éste fuese mayor, teniendo en cuenta que estas liquidaciones tendrán carácter provisional a reserva de la comprobación técnica que en su día se practique, a cuyo efecto todas las declaraciones, den o no lugar a liquidación por diferencia una

vez que esto haya sido determinado por la Oficina gestora y que las positivas hayan surtido efectos recaudatorios pasarán al servicio provincial de Valoración Urbana, que en ningún caso podrá disminuir los líquidos imponibles resultantes de las declaraciones a que se refiere la presente Orden.

Noveno.—Las liquidaciones por diferencia se practicarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, con efectos desde primero de Enero de 1941, y sin imponer sanción alguna.

Décimo.—Si la renta declarada por el propietario o los descuentos por huecos y reparos y servicios y suministros implicase una disminución del líquido imponible con que actualmente viniese tributando la finca, se remitirá seguidamente al original de la declaración al Servicio de Valoración Urbana para su comprobación y una vez que ésta se lleve a cabo se practicará con arreglo a su resultado la liquidación que proceda. El duplicado de la declaración se clasificará con todos los del mismo grupo, con arreglo a lo dispuesto en el número siguiente.

Once.—Los duplicados de la declaración que los propietarios presenten por cada finca, se irán ordenando debidamente clasificados por parajes, caudlos y números, a medida de su presentación, con el fin de que terminado el plazo que se señala para cada grupo, puedan ser consultados por los inquilinos en la Oficina receptora, durante todos los días y horas hábiles, a los fines del derecho que concede el artículo 12 de la Ley.

Doce.—Los inquilinos que al consultar las declaraciones presentadas por los propietarios observasen que éstos habían consignado una renta anual inferior a la efectivamente pagada por todos conceptos, podrán solicitar de la Oficina donde obren aquellas declaraciones una certificación de la renta declarada para poder justificar con ella su derecho a la rebaja del alquiler en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley.

Trece.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la

Ley, cuando la Administración por iniciativa propia haya fijado o fije una renta superior a la efectiva que el propietario perciba por todos conceptos, éste tendrá derecho a repercutir sobre el inquilino la contribución correspondiente a la diferencia, en forma de elevación de alquiler. el derecho del propietario a que se refiere el presente párrafo, no podrá hacerse efectivo sino mediante certificado expedido por la Administración en el que conste que la elevación del líquido imponible fué de la exclusiva iniciativa de la Hacienda. Si la renta declarada por el propietario fuese superior a la efectiva, no tendrá derecho a exigir del inquilino mayor alquiler a pretexto del aumento de Contribución que su declaración ocasione.

Catorce.—Con objeto de proceder rápidamente a la comprobación de las declaraciones presentadas por los propietarios. El Servicio de Valoración Urbana dará preferencia a estos trabajos suspendiendo si fuese preciso los generales de comprobación y revisión que estuviesen efectuando.

Quince.—Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que se hace público por medio de la presente con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados y pueden estos presentar las correspondientes declaraciones en los plazos que se fijan, en evitación de las responsabilidades que en caso contrario se lo exigirán.

Logroño 17 de febrero de 1940

El Administrador,  
Vidal Ruiz

## Distrito Minero de Zaragoza

340

Relación de las concesiones mineras caducadas por ministerio de la Ley por adeudar el cánón de superficie, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910 y 21 23 y 24 del Reglamento sobre tributación minera aprobado por Real Decreto de 23 marzo 1911, en cuyas concesiones, según providencia del Excmo. Sr. Gobernador de fecha 5 marzo de 1941 ha sido declarado franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

Número del expediente, 1866; nombre de la mina «Alina»; clase de mineral carbón de piedra; número de pertenencias 406, términos municipales Arnedillo y Préjano; nombre del dueño Leopoldo Renzón.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica para conocimiento de todos, según dispone el artículo 24 ya citado del Reglamento provisional sobre tributación minera aprobado por Real Decreto de 23 de mayo de 1911 y artículo 94 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería y transcurridos que sean ocho días, desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, como señala el artículo 149 del citado Reglamento para el Régimen de la Minería, advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho citados, se admitirán nuevas solicitudes según ordena el artículo 1.º del Real Decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 5 de marzo de 1941.

El Ingeiero Jefe,  
Fidel Jdraque.

Imp. Provincial.